



## RESOLUCION N. 00545

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución 1466 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, lo dispuesto en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, Ley 373 de 1997, Resolución 3957 de 2009, y conforme a lo establecido en el Decreto Ley 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que atendiendo el **Radicado No. 2011ER125346 del 4 de octubre de 2011**, mediante el cual la Alcaldía Local de Engativá, informa a esta autoridad ambiental el presunto incumplimiento ambiental en materia de vertimientos, de un establecimiento ubicado en la Transversal 94 L No. 82 – 10, de la localidad de Engativá de esta ciudad; profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedieron a realizar visitas técnicas los días 8 de agosto de 2011 y 15 de noviembre de 2011, encontrando que la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24363912, realizaba vertimientos de aguas residuales no domésticas a la calzada como consecuencia del lavado de lavadoras y neveras, omitiendo con ello la prohibición normativa y el requerimiento previamente realizado mediante el Radicado No. 2011EE102660 del 18 de agosto de 2011.

Que las anteriores observaciones, quedaron contenidas en el **Concepto Técnico No. 1109 del 24 de enero de 2012**, que permitió concluir:

##### “(…) 6. CONCLUSIONES

<i><b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b></i>	<i><b>CUMPLIMIENTO</b></i>
<i><b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b></i>	<i><b>NO</b></i>
<i><b>JUSTIFICACIÓN</b></i>	

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed connection for
java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while trying to create
a connection: null
```



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Con base en la visita realizada el día 15/11/2011, se establece que el usuario <b>INCUMPLE</b> en materia de vertimientos, al no cesar de realizar vertimientos a la calzada como lo solicita el requerimiento N° 2011EE102660 DEL 18/08/2011.”</i>	

Que acogiendo el mencionado concepto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del **Auto No. 01727 del 26 de octubre de 2012**, procedió a iniciar un proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.363.912; providencia notificada de manera personal a la investigada el 28 de noviembre de 2012, quedando ejecutoriada el 29 de noviembre de 2012 y publicada en el boletín legal ambiental el 20 de diciembre de 2012.

Que acto seguido, y en atención al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se comunica el auto de apertura, a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, por medio del memorando 005 de 2013.

Que luego, la Dirección de Control Ambiental, emite el **Auto No. 00166 del 15 de febrero de 2013**, formulando cargos en contra de la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, en los siguientes términos:

*“(…) **CARGO ÚNICO:** Haber estado realizando vertimientos a la calzada en contravención a lo dispuesto mediante requerimiento No. 2011EE102660 del 18/08/2011, incumpliendo presuntamente con la norma establecida en el artículo 15 del Capítulo VI de la Resolución 3957 de 2009, desde el 15 de noviembre de 2011, fecha en la que se evidenciaron los hechos constitutivos de infracción según el Concepto Técnico No. 1109 del 24 de enero de 2012. “*

Que el anterior auto, fue notificado por aviso el 8 de agosto de 2013, con constancia de ejecutoria del 9 de agosto del mismo año.

Que, hecha la consulta en el sistema de información de la entidad, así como en los documentos que reposan en el expediente de control SDA-08-2012-1066, no se encuentra que la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, haya presentado escrito de descargos en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Que mediante el **Radicado No. 2014IE213913 del 22 de diciembre de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió memorando interno, en el cual aclara el concepto técnico No. 01109 del 24 de enero de 2012, en el sentido de indicar el objeto de la visita técnica realizada y el nombre del receptor del vertimiento.

2

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



Que en consecuencia, por medio del **Auto No. 02459 del 30 de noviembre de 2016**, la Dirección de Control Ambiental, procedió a ordenar la apertura de la etapa probatoria, incorporando como prueba dentro del presente proceso el **Concepto Técnico No. 1109 del 24 de enero de 2012**; acto administrativo, notificado por aviso el 11 de septiembre de 2017 y constancia de ejecutoria del 12 de septiembre de 2017.

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

### a) Consideraciones Previas

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

*“(...) Artículo 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.”*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”. (Subrayas y negritas insertadas).***

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la resolución del presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto las actuaciones dentro del presente trámite sancionatorio se iniciaron con la visita técnica del día 15 de noviembre de 2011, es decir bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

### b) Fundamentos constitucionales

3

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



Que el Artículo 8 de la Constitución Política de 1991 establece:

*“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución política de Colombia consagra en su Artículo 79 el Derecho a gozar de un medio ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del Ambiente conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Derecho Administrativo sancionatorio es un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto brinda al poder público encargado de la gestión ambiental, la facultad de imponer las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general sobre el particular.

### **c) Fundamentos legales**

Que la normativa ambiental es de obligatorio cumplimiento, y la violación a la misma acarreará la imposición de las sanciones legales, así mismo los Actos Administrativos que expida la Autoridad Ambiental en aplicación de esa normativa deben ser observados en su integridad por parte del Administrado y su desacato conlleva las respectivas sanciones.

Que en sentencia C- 506 del 3 de julio de 2002, Expediente D-3852, Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte Constitucional respecto a la actividad sancionadora ha manifestado:

*“(...) la actividad sancionadora de la Administración persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad)...”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Secretaría se fundamenta en las disposiciones de orden Constitucional, legal y Reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



Que la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, en la que se señaló en el artículo primero en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria:

*“(…) **ARTICULO 1º. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** “ El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos...”.*

Que el artículo 5 de la citada Ley consagra:

*“(…) **ARTÍCULO 5º.** “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”*

Que en el Artículo 6º, se establecieron las causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, así:

*“(…) Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:*

- 1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
- 2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
- 3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.”*

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



Que el Artículo 7° de la Ley 1333 establece entre las causales de agravación de responsabilidad en materia ambiental:

- “(...) 1. Reincidencia En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.  
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.  
3. Cometer la infracción para ocultar otra.  
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.  
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.  
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.  
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.  
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.  
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.  
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.  
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.  
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.”*

Que la Ley 1333 de 2009 en el artículo 40 establece las sanciones en las que se encuentra inmerso quien resulte responsable de la infracción ambiental, las cuales son:

- “...1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.  
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.  
3. Revocatoria o caducidad de concesión, permiso o registro.  
4. Demolición de obra a costa del infractor.  
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.  
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.  
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.  
Parágrafo1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime a Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar...”*

### III. VALORACIÓN PROBATORIA

6

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



#### ❖ Ausencia de escrito de descargos y Pruebas Decretadas

Que es pertinente entrar a determinar la responsabilidad de la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24363912, quien producto del lavado de neveras y lavadoras, y omitiendo la prohibición normativa del artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, realizó vertimientos de aguas residuales no domésticas a calles y calzadas, desde el predio de la Transversal 94 L No. 82 – 10, de la localidad de Engativá de esta ciudad; de conformidad con el cargo imputado mediante **Auto No. 00166 del 15 de febrero de 2013**, a la luz de las normas que la regulan y que se han considerado vulneradas.

En este sentido y dado que el usuario no presentó escrito de descargos, ni requirió la práctica de pruebas en la etapa probatoria prevista para este fin, como autoridad ambiental competente, la Secretaría cuenta con el mérito suficiente para entrar a resolver de fondo el presente proceso sancionatorio, teniendo como pruebas conducentes, útiles y necesarias, el **Concepto Técnico No. 1109 del 24 de enero de 2012**, junto con su acta de visita del 15 de noviembre de 2011, que reposan en el expediente SDA-08-2012-1066.

#### IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARIA

Que, una vez analizado el material probatorio que reposa en el expediente SDA-08-2012-1066, esta autoridad ambiental resalta la clara evidencia obtenida el 15 de noviembre de 2011, en la visita técnica realizada al predio de la Transversal 94 L No. 82 – 10, de la localidad de Engativá, de esta ciudad, donde se evidenciaron las descargas de aguas residuales no domésticas a la calzada de la Transversal L, producto del lavado de lavadoras y neveras, realizado por la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**.

Al respecto, esta autoridad ambiental, permite hacer las siguientes precisiones:

##### - En cuanto al cargo único

*“(…) **CARGO ÚNICO:** Haber estado realizando vertimientos a la calzada en contravención a lo dispuesto mediante requerimiento No. 2011EE102660 del 18/08/2011, incumpliendo presuntamente con la norma establecida en el artículo 15 del Capítulo VI de la Resolución 3957 de 2009, desde el 15 de noviembre de 2011, fecha en la que se evidenciaron los hechos constitutivos de infracción según el Concepto Técnico No. 1109 del 24 de enero de 2012. “*

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



El cargo está llamado a prosperar, siendo que la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, no solo continuó con las actividades de lavado, sino que omitió cesar de manera inmediata la generación de vertimientos a la calzada de la Transversal 94 L, tal y como quedo registrado en el Concepto Técnico No. 1109 del 24 de enero de 2012, que adicionalmente cita:

<i>Evaluación del registro de vertimientos</i>	<i>Cuenta con registro de vertimientos</i>	<i>No</i>	
	<i>No. de registro</i>	---	
<i>Requiere permiso de vertimientos</i>	<i>No</i>	<i>Cuenta con permiso de vertimientos</i>	<i>No</i>
<i>Genera vertimientos sujetos de permiso o registro ante la SDA</i>	<i>Si</i>		
<i>Actividades que generan vertimientos de interés para la SDA</i>	<i>Lavado de equipos</i>		
<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	<i>Calzada de la Transversal 94 L</i>		
<i>Sistema de ahorro y aprovechamiento de agua</i>	<i>Recirculación</i>	<i>No</i>	
	<i>Lavado a presión</i>	<i>No</i>	
	<i>Uso de aguas lluvias</i>	<i>No</i>	
	<i>Otros sistemas de ahorro</i>	<i>No</i>	
<i>Tipo de tratamiento previo al vertimiento</i>	<i>No tiene</i>	<i>Cuenta con separación de redes</i>	<i>No reporta</i>
<i>Cuenta con caja de aforo y toma de muestras</i>	<i>No</i>	<i>Ubicación de la caja de aforo</i>	<i>No tiene</i>

## V. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Que en lo que respecta al estudio de causales de atenuación, esta entidad señala las infracciones realizadas por la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, no constituyen un riesgo de afectación al recurso suelo, mas no generan un daño al medio ambiente, ni a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana, por lo cual se tendrá el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, como atenuante. (No obstante y dado que no cuenta con valor, la circunstancia será valorada en la importancia de la afectación).

Así las cosas, al fundar la responsabilidad en cabeza de la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS** no le queda más a esta Autoridad Ambiental, que declararle responsable, por el cargo imputado mediante el **Auto No. 00166 del 15 de febrero de 2013**, y en consecuencia procederá a la sanción que corresponda.

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```





## VI. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Hecha la revisión de la totalidad de los documentos que reposan en el expediente SDA-08-2012-1066, se tiene entonces que la usuaria, se vio inmersa en las siguientes circunstancias de agravación.

- Obtener provecho económico para sí o para un tercero. (Numeral 8, del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009)

Existe un beneficio ilícito relacionado con los ingresos directos y los costos evitados. (Se aplicará la octava circunstancia de agravación conforme lo señala el artículo 9 de la Resolución 2086 de 2010 del MAVDT.)

## VII. SANCION A IMPONER

Que la Ley 1333 en su Artículo 40, reguló el tema de las sanciones a imponer dentro del proceso sancionatorio ambiental, el cual cita:

*"(...) ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."*

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



Que con el Decreto 3678 de 2010, se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 antes citado, y se toman otras determinaciones.

Que, conforme a lo establecido en estas normas, como los hechos infractores a la normativa ambiental que dieron origen al presente proceso sancionatorio, considera esta Secretaría que **la sanción principal a imponer es de MULTA.**

Que, en este sentido, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió la Resolución No. 2086 de 2010, por el cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

### VIII. TASACION DE LA MULTA

Que una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, se procedió a la expedición del respectivo Informe Técnico de Criterios, para la tasación de la multa, con el propósito puntual de motivar en el presente caso la individualización de la sanción a imponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto MAVDT 3678 de 2010.

Que teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, el grupo técnico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Informe Técnico de Criterios No. 00410 del 29 de marzo de 2019**, el cual concluyó:

#### ***“(…) 5. CALCULO DE LA MULTA***

*Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y habiendo adelantado la metodología para la tasación de multa, se da evaluación a la siguiente modelación matemática:*

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * r) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



<b>Beneficio ilícito (B)</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Temporalidad (α)</b>	<b>1,000</b>
<b>Grado de riesgo (r)</b>	<b>\$73.072.956</b>
<b>Circunstancias Agravantes</b>	<b>0.2</b>
<b>Costos Asociados (Ca)</b>	<b>\$ 0</b>
<b>Capacidad Socioeconómica (Cs)</b>	<b>0.01</b>
<b>Multa</b>	<b>\$876.875</b>

$$Multa = \$0 + [(1,000 * \$73.072.956) \times (1+0,2) + 0] * 0.01$$

**Multa = \$876.875 OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE.**

Que, en consideración de lo anterior, esta Secretaría procederá a acoger los valores de la multa a imponer para la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24363912, determinada en el **Informe Técnico de Criterios No. 00410 del 29 de marzo de 2019**, por el valor de \$876.875, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, como se indicará en la parte resolutive.

#### **IX. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de “*expedir los Actos Administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.*”

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar responsable del cargo único, formulado en el **Auto No. 00166 del 15 de febrero de 2013**, a la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24363912, quien producto del lavado de neveras y lavadoras, y omitiendo la prohibición normativa del artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, realizó descargas de aguas residuales no domésticas a calles y calzadas, desde el predio de la Transversal 94 L No. 82 – 10, de la localidad de Engativá de esta ciudad, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos; lo anterior de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Imponer a la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24363912, ubicada en el predio de la Transversal 94 L No. 82 – 10, de la localidad de Engativá de esta ciudad, sanción PRINCIPAL de **MULTA** correspondiente a: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$876.875)**, que corresponden aproximadamente a 1 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el año 2019.

**PARAGRAFO PRIMERO.** - La sanción de multa, consecuencia del cargo único, se impone por el factor de riesgo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para tal fin deberán acercarse al punto de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente ubicado en la Av. Caracas No. 54 - 38 con el presente acto administrativo, con el objeto de reclamar el recibo con el código de barras para ser consignado del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago se deberá entregar copia del pago a esta Secretaría, con destino al expediente SDA-08-2012-1066 (1 Tomo).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Declarar el **Informe Técnico de Criterios No. 00410 del 29 de marzo de 2019**, parte integral del presente acto administrativo, del cual se deberá entregar una copia a la investigada, al momento de ser notificado.

12

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



**ARTÍCULO CUARTO.** - El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar la presente Resolución a la señora **SOLEDAD FRANCO DE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24363912, en la Transversal 94 L No. 82 – 10, de la localidad de Engativá de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, y el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-.** Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** -, Reportar la información al Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo del año 2019**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

13

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  

---

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Elaboró:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0173 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/03/2019
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0173 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/03/2019
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0173 DE 2019	FECHA EJECUCION:	31/03/2019
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/03/2019
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

```
java.sql.SQLException: ORA-28001: the password has expired
.
java.sql.SQLException: javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable
to get managed connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: Could not create connection.
javax.resource.ResourceException: IJ000453: Unable to get managed
connection for java:/jdbc/rpt.
javax.resource.ResourceException: IJ000658: Unexpected throwable while
trying to create a connection: null
```